

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 14 de Enero del 2022

HORA: 4:27:36 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 6 archivos suscritos a nombre de; **PAULA ANDREA LOPEZ ALVARÁN**, con el radicado; **202100232**, correo electrónico registrado; paulopezal@yahoo.com, dirigidos al **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
CONTRATO.pdf
TARJETA.pdf
PODER.pdf
CEDULA.pdf
ERL.pdf
CONTESTACION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220114162738-RJC-11016

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

PAULA ANDREA LOPEZ ALVARAN
ABOGADA TITULADA

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E. S. D.

REF: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: 2021-00232-00

Demandante: ZULEIMA DEL CARMEN ARAGÓN, LEYDI MARIELA MORA ARAGON en nombre propio y el del menor **MATIAS DAVID ROMERO MORA, MEYBI ESPERANZA MORA ARAGON, ABRAHAM JONAS BOLIVAR ALVARADO**, en nombre propio y el de **SEBASTIAN JOSUÉ MORA ARAGÓN y KLIS YORMAN ROMERO AGUILAR.**

Demandado: CELAR LTDA, CLINICA AVIDANTI S.A.S, EXEQUIALES LOS JAZMINES SAS y JARDINES DE LA ESPERANZA.

PAULA ANDREA LÓPEZ ALVARÁN, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.356.639, abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional No. 122.311 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de CELAR LTDA, según poder general conferido tal y como consta en Escritura Pública No. 4.654 del 14 de julio de 2021 expedido por la Notaría Segunda del Circulo de Manizales que anexo a la presente, para lo cual solicito muy respetuosamente el reconocimiento de la correspondiente personería adjetiva para actuar en el presente proceso en nombre de mi representada, dentro del término legal acudo a su Despacho a fin de dar contestación a la demanda de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

NATURALEZA JURIDICA DE LA SOCIEDAD DEMANDADA

CELAR LTDA, fue constituida por escritura pública No. 1.369 del 22 de julio de 1992 de la Notaría 40 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de abril 2010, con el No. 01377666 del Libro IX, El objeto genérico de la Sociedad lo constituye la programación, estudio, proyección, promoción, administración y ejecución de negocios relacionados con la empresa, relativos a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, interna o externa en residencias, edificios, instalación de negocios, establecimientos de comercio, empresas comerciales, industriales o de servicios, así como la prestación de servicios remunerados de protección a bienes muebles e inmuebles, personas naturales o jurídicas, escolta y otras actividades afines, en los términos que lo tiene el reglamento.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA-

Al hecho 1. No es un hecho que le conste a mi representada, la condición económica de la familia es una apreciación subjetiva de la apoderada de los demandantes que deberá probar dentro del presente proceso.

Al hecho 2. No es un hecho que le conste a mi representada puesto que con la demanda fueron aportados los registros civiles de nacimiento, de las hijos y nietos del señor JOSE DAVID MORA, pero no el parentesco de afinidad del señor ABRAHAM JONÁS BOLIVAR ALVARADO,

Al hecho 3. No es un hecho que le conste a mi representada, son situaciones que de existir no fueron a instancias de mi representada.

PAULA ANDREA LOPEZ ALVARAN
ABOGADA TITULADA

Al hecho 4. No es un hecho que le conste a mi representada, son situaciones que de existir no fueron a instancias de mi representada.

Al hecho 5. No es un hecho que le conste a mi representada, son situaciones que de existir no fueron a instancias de mi representada.

Al hecho 6. No es un hecho que le conste a mi representada, son situaciones que de existir no fueron a instancias de mi representada.

Al hecho 7. No es un hecho que le conste a mi representada, son situaciones que de existir no fueron a instancias de mi representada.

Al hecho 8. No es un hecho que le conste a mi representada, son situaciones que de existir no fueron a instancias de mi representada.

Al hecho 9. No es un hecho que le conste a mi representada, son situaciones que de existir no fueron a instancias de mi representada.

Al hecho 10. No es un hecho que le conste a mi representada, son situaciones que de existir no fueron a instancias de mi representada.

Al hecho 11. No es cierto, son aseveraciones de la apoderada de la parte demandante que deberá probar dentro del proceso.

Al hecho 12. Es cierto, solo en la parte que manifiesta que el personal de la empresa de vigilancia permite el ingreso para reconocer el cadáver a uno de los familiares del occiso, todo lo demás constituye hechos que no le constan a mi representada.

Al hecho 13: No es un hecho, Son apreciaciones subjetivas de la apoderada de la parte demandante.

Al hecho 14. Me atengo a lo que esté probado en el proceso. No es un hecho que le conste a mi representada, son situaciones que de existir no fueron a instancias de mi representada.

Al hecho 15. Me atengo a lo que esté probado en el proceso No es un hecho que le conste a mi representada, son situaciones que de existir no fueron a instancias de mi representada.

Al hecho 16. Me atengo a lo que esté probado en el proceso. No es un hecho que le conste a mi representada, son situaciones que de existir no fueron a instancias de mi representada.

Al hecho 17. Me atengo a lo que esté probado dentro del proceso, no es un trámite que me conste por no haber sido tramitado a instancias de mi poderdante.

Al hecho 18. Me atengo a lo que esté probado dentro del proceso, no es un trámite que me conste por no haber sido tramitado a instancias de mi poderdante.

Al hecho 19. Me atengo a lo que esté probado dentro del proceso, no es un trámite que me conste por no haber sido tramitado a instancias de mi poderdante.

Al hecho 20. Me atengo a lo que esté probado dentro del proceso, no es un trámite que me conste por no haber sido tramitado a instancias de mi poderdante.

Al hecho 21. No es un hecho que le conste a mi representada, son situaciones que de existir no fueron a instancias de mi representada.

Al hecho 22. Me atengo a lo que esté probado dentro del proceso, no es un trámite que me conste por no haber sido tramitado a instancias de mi poderdante.

PAULA ANDREA LOPEZ ALVARAN

ABOGADA TITULADA

Al hecho 23. No es un hecho, son apreciaciones subjetivas de la apoderada de la parte Demandante, más aun si se tiene en cuenta que la apoderada redacta el hecho basado en una presunción, es decir no tiene la connotación sustantiva y adjetiva de un “hecho” a ser valorado dentro de un proceso judicial.

Al hecho 24. . No es un hecho, son apreciaciones subjetivas de la apoderada de la parte Demandante, tal y como lo reconoce en la redacción del mismo.

Al hecho 25. . No es un hecho, son apreciaciones subjetivas de la apoderada de la parte Demandante, tal y como lo reconoce en la redacción del mismo.

Al hecho 26. Me atengo a lo que esté probado dentro del proceso, no es un trámite que me conste por no haber sido tramitado a instancias de mi poderdante.

Al hecho 27. No es un hecho, son apreciaciones subjetivas de la apoderada de la parte Demandante.

Al hecho 28. Me atengo a lo que esté probado dentro del proceso, no es un hecho que le conste a mi poderdante.

Al hecho 29. No es un hecho, son apreciaciones subjetivas de la apoderada de los demandantes.

Al hecho 30. No es un hecho, son apreciaciones subjetivas de la apoderada de la parte Demandante, tal y como lo reconoce en la redacción del mismo.

Al hecho 31. Me atengo a lo que esté probado dentro del proceso, no es un hecho que le conste a mi poderdante.

Al hecho 32. . Me atengo a lo que esté probado dentro del proceso, no es un hecho que le conste a mi poderdante, ni corresponde al objeto de la litis.

Al hecho 33. No es un hecho, son apreciaciones subjetivas de la apoderada de la parte Demandante, tal y como lo reconoce en la redacción del mismo.

Al hecho 34. Me atengo a lo que esté probado dentro del proceso, no es un hecho que le conste a mi poderdante.

Al hecho 35. No es un hecho, en un requisito de procedibilidad que se debe cumplir, para adelantar el trámite judicial.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos.

Como primera medida, me opongo señor Juez, a que se declare que existió una RESPONSABILIDAD CIVIL de parte de mi representada, porque tal como se sustentará en este memorial no existió responsabilidad alguna de mi prohijada con los hechos que son objeto de demanda por parte de la parte ACTORA, tal y como lo demostraré en el presente escrito y a lo largo del proceso.

Para ello es necesario realizar pronunciamiento y llamar la atención del juzgado, en relación con que las siguientes personas no cuentan con la legitimación en la causa por ACTIVA para reclamar a través de pretensiones lo que aquí se depreca, ellos son:

MEYBI ESPERANZA MORA ARANGON (hijal), No agotó el trámite de conciliación prejudicial. Estuvo dentro del trámite de conciliación llevado a cabo en el mes de febrero de 2021, ante la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION en la ciudad de Bucaramanga, y su pretensión en conciliación fue inferior a la que aquí solicita DAÑO MORAL \$30.000.000 de pesos. Dentro de la demanda que nos ocupa, solicita: DAÑO MORAL \$72 MILLONES DE PESOS, daño a los bienes personalísimos de

PAULA ANDREA LOPEZ ALVARAN

ABOGADA TITULADA

especial protección constitucional hasta por 100 SMMLV. Los demás conceptos de perjuicios e indemnización en aplicación del principio iura novit curia.

ABRAHAN JONAS BOLIVAR ALVARADO, presunto yerno del occiso, NO APORTA prueba alguna que demuestre su vínculo de afinidad con el señor JOSE DAVID MORA ROA que en paz descanse.

El menor **SEBASTIAN JOSUÉ MORA ARAGON** es presuntamente representado en la demanda por ABRAHAM JHONAS BOLIVAR ALVARADO, pero no se demuestra el vínculo existente entre este y el menor de edad, que acrediten la representación legal.

En consecuencia, me opongo a que se condene a mi prohijada a lo siguiente:

PRIMERA PRETENSIÓN:

Me opongo a la condena contenida en este numeral, por las siguientes razones: 1. En la convocatoria de conciliación prejudicial llevada a cabo el día 20 de mayo de 2021, a instancias del Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Sociedad Colombiana de Arquitectos de Caldas, ni en la que fue llevada previamente el día 18 de febrero de 2021, en el Despacho de la Procuraduría General de la Nación en la ciudad de Bucaramanga, toda vez que en las mismas nunca se solicitó declarar responsables ni contractual ni extracontractualmente responsables a los convocados, por **“EL DAÑO A LA VIDA EN RELACION”**, condena que no debe prosperar respecto de mi apoderada.

SEGUNDA: Me opongo a la condena contenida en este numeral, por no existir responsabilidad alguna de mi prohijada en los hechos que dieron origen a la demanda, y dada la inexistencia de CAUSA – EFECTO, no existe por tanto PERJUICIO MORAL que se deba indemnizar a quienes integran la parte demandante.

TERCERA: Me opongo a la condena contenida en este numeral, por no existir responsabilidad alguna de mi prohijada en los hechos que dieron origen a la demanda, y dada la inexistencia de CAUSA – EFECTO, no existe por tanto PERJUICIO CAUSADO A LOS BUEBES PERSONALÍSIMOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONNA, que se deba indemnizar a quienes integran la parte demandante.

CUARTA: Me opongo a la condena contenida en este numeral, por no existir responsabilidad alguna de mi prohijada en los hechos que dieron origen a la demanda, y en dada la inexistencia de CAUSA – EFECTO, no existe por tanto lugar a indemnización alguna a quienes integran la parte demandante.

QUINTA: Me opongo a la condena contenida en este numeral, porque no existiendo NEXO CAUSAL entre las actuaciones de mi mandante y los presuntos perjuicios sufridos por quienes integran la parte demandante, advirtiendo que no hay lugar a condena alguna, no hay lugar a esta condena.

SEXTA: Me opongo a la condena en costas o agencias en derecho y en su lugar, solicitó al Señor Juez, se condene al Demandante, en costas y gastos del proceso a favor de la parte demandada, porque las actuaciones de mi poderdante en cualquiera de los ámbitos, siempre han estado regidas por el principio de la buena fe y porque tal como lo demostraré más adelante, en el presente proceso judicial, CELAR LTDA., está siendo víctima de un agravio injustificado por parte de la parte demandante.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DEL DERECHO A LA DEFENSA.

De manera resumida, me permito desglosar al Honorable Juez, los hechos e inconsistencias que se avizoran tanto en la convocatoria a conciliación prejudicial como en el mismo escrito de demanda, tanto de forma como de fondo, que permiten concluir

PAULA ANDREA LOPEZ ALVARAN

ABOGADA TITULADA

a simple vista que mi representada CELAR LTDA, no tiene responsabilidad alguna relacionada con las pretensiones invocadas por la togada en favor de sus representados, es así como:

1. Como ya lo manifesté en el acápite de pretensiones, existe falta de legitimación por activa, respecto de algunos de los demandantes, ellos son: ABRAHAN JONAS BOLIVAR ALVARADO y el menor SEBASTIAN JOSUÉ MORA ARAGON, por las razones expuestas en la introducción de dicho acápite.
2. No obstante lo anterior, también existe falta de cumplimiento de requisitos de procedibilidad de parte de todos los demandantes, puesto que como el Despacho podrá apreciarlo en los anexos de demanda, las dos solicitudes de conciliación adelantadas, en nada se compadecen respecto de las pretensiones, con lo que se pretende ahora a instancias judiciales, sabido es que la conciliación fallida cumple una importante función en cuanto a que una vez extendida la constancia de no conciliación, se entiende agotado el requisito de procedibilidad para acudir ante los jueces competentes para dar solución al litigio, al tenor de lo expuesto en el inciso segundo del artículo 35 de la Ley 640 de 2001. Por el contrario, acudir al proceso judicial directamente, sin haber agotado el requisito de procedibilidad, cuando la ley así lo exige, genera el rechazo de plano de la demanda, según lo previsto en el artículo 36 de la mencionada ley.

Pues en la convocatoria de conciliación prejudicial llevada a cabo ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Sociedad Colombiana de Arquitectos de Caldas en **ningún momento** se habló de que las pretensiones del demandante estuvieran relacionadas con la “vida en relación” de los familiares del occiso, sr. José David Mora Roa, pues este es un aspecto que en nada apunta a los hechos que según la descripción realizada en la demanda fueron objeto de acudir ante el Despacho a su digno cargo. (la no entrega oportuna del cadáver, para proceder a su cristiana sepultura).

Existiendo por tanto, un conflicto de intereses diverso al planteado en trámite de conciliación prejudicial que no era otro que la “no entrega del cadáver para proceder a su cristiana sepultura”, y el interés en demanda es ahora la “vida en relación” de los familiares del hoy occiso, es decir el trastorno de actividades en su vida diaria, máxime si se tiene en cuenta que la causa bajo una u otra circunstancia ya había acaecido, el fallecimiento de su padre, esposo, abuelo o suegro. Y ello como a claras luces se ve no fue responsabilidad de ninguna de las demandadas y mucho menos fue reclamado de parte de los demandantes.

De otra parte, existe una diferencia abismal entre las pretensiones esbozadas en cada una de las conciliaciones prejudiciales aportadas con la demandas con las cuales se pretende cumplir con el requisito de procedibilidad y aquellas que son expuestas en el trámite judicial, y si bien no es necesario que los jueces exijan a “raja tabla” que las pretensiones de la demanda sigan la misma letra de la de la convocatoria a conciliación, si es necesario que las mismas guarden consonancia en relación con el conflicto de intereses en las dos instancias.

Ahora bien, realizando un análisis de las pruebas aportadas, podríamos encontrar lo siguiente:

1. Son estas manifestaciones de dolor, de personas que sienten dolor por la pérdida del cadáver de su padre o suegro, (en cada caso particular) al no poder disponer sus restos mortales de acuerdo a sus credos?
- a- Sobre las comunicaciones dirigidas a diferentes entes, entre ellos a Presidencia de la República, el día 12 de enero de 2021 5:51 p.m. desde el correo electrónico: Abraham.bolivar.1997@hotmail.com. Se manifiesta: *“QUE PENA PRESIDENTE PERO MI PADRE FALLECIÓ HACE DOS DIAS Y SU CUERPO DESAPARECIÓ EN LA CLINICA MI PADRE TENIA UN MARCAPASO EN EL*

PAULA ANDREA LOPEZ ALVARAN

ABOGADA TITULADA

CORAZON VALORIZADO EN 40 MILLONES PESOS POR DICHA RAZON MI PADRE DESAPARECIO DE LA CLINICA..."

b- Se aportan apartes de historia clínica así:

. Miércoles 6 de octubre de 2021, VIRREY SOLIS IPS. Paciente KLIS YORMAN ROMERO AGUILA; tipo de consulta: CONSULTAS PARAMEDIDAS CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA.

Motivo de consulta: "Ha sido como más agotamiento".

Enfermedad actual: *paciente comenta: " Realmente es agotador porque no logramos la conciliación con ese proceso..."*.

. 17 de julio de 2021 VIRREY SOLIS I.P.S.

Paciente: KLIS YORMAN ROMERO AGUILERA

Motivo de consulta: "Por el fallecimiento de mi suegro".

Enfermedad actual: *paciente comenta: "Toda la energía está enfocada en que se esclarezca el caso de la relación con el suegro.."*

c- Respuestas de las entidades demandadas a derechos de petición:

➤ PREVER SIEMPRE S,AS, (FUNERALES Y CAPILLA). Ratifica en comunicación del 9 de junio de 2021, que el cuerpo de quien hasta ese momento había sido rotulado por la clínica como Evelio de Jesús García Duque, *"se pudo evidenciar dentro de las cenizas del cuerpo, partes de un marcapasos, lo cual se procedió a retirar y a disponer entre los residuos biosanitarios. El día 11 de enero de 2021, la clínica Avidanti se comunica con nuestra Compañía para preguntar, si en el proceso de cremación del señor Evelio de Jesús García, se encontraron rastros de un marcapasos, a lo que se les responde que efectivamente se encontraron restos de un marcapasos, y que se procedió de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior. Ante esta respuesta la clínica nos notifica del error, toda vez que el cuerpo cremado correspondía realmente al señor José David Mora Roa (q.e.p.d) y en consecuencia el cuerpo del señor Evelio de Jesús García Duque aun se encontraba en la morgue de la clínica Avidanti"*. Firmado Carmen A. Bermudez Galeano Analista Gestión de Clientes.

➤ AVIDANTI IPS, En comunicación del 28 de mayo de 2021, *" En cuanto a su solicitud numerada como "2" nos permitimos reiterar, en los mismos términos en que se haya realizado anteriormente a usted, y sus familiares, así como ha (sic) todas las autoridades y entidades que han realizado dicho requerimiento por solicitud de ustedes que el paciente JOSE DAVID MORA ROA (Q.E.P.D) tenía marcapasos tal como se muestra en la historia clínica y que el mismo fue cremado por la funeraria La Esperanza, quien certificó que en las cenizas se encontraban restos del marcapasos. En cuanto a su solicitud numerada como "2.1. nos permitimos indicar que tal y como ya se les había indicado, que las cenizas del señor JOSE DAVID MORA ROA (Q.E.P.D) están en custodia en la entidad Jardines de la Esperanza y han sido ustedes quienes se han negado a recibirlas, por lo cual manifestamos que las mismas pueden ser reclamadas en cualquier momento por parte de cualquiera de sus familiares"*.

➤ AVIDANTI IPS En comunicación del 20 de enero de 2021, dirigida a SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DE MANIZALES, informa :

"PRIMERO: El día 10 de enero de 2021, en las instalaciones... a las 3:47 am, falleció el paciente JOSE DAVID MORA ROA.

...

CUARTO: A las 7:30 am se preparó el paciente y se rotuló con el nombre de JOSE DAVID MORA, quien posteriormente fue embalsado en un bolsón AZUL, ya que el paciente... no fue diagnosticado con patología COVID.

PAULA ANDREA LOPEZ ALVARAN
ABOGADA TITULADA

QUINTO: El mismo día... siendo las 7:33 am, es trasladado ... hacia la morgue de la clínica.

SEXTO: Siendo las 15:25 del día 10 de enero... se acerca un funcionario de la Funeraria La Esperanza, quien se encontraba vestido y preparado bajo protocolo COVID, llevándose hacia la funeraria, el paciente JOSE DAVID MORA ROA, paciente NO COVID, quien se encontraba ubicado fuera de la nevera ... y que había salido de la UCI en lona azul, con rótulo en el pecho.

SEPTIMO: Siendo cerca de las 18:40, La funeraria La Aurora, ingresa a las instalaciones de la Clínica Avidanti por el cadáver del paciente JOSE DAVID MORA ROA, pero no lo retira porque no lo encuentra en la morgue y en ese momento es donde se reporta el evento.

(...)

DECIMO: Al realizar la identificación del cuerpo que se encontraba en la morgue, se estableció que era perteneciente a otro paciente y que el cuerpo de JOSE DAVID MORA ROA, había sido retirado erróneamente por el funcionario de la Funeraria La Esperanza el día 10 de enero de 2021 a las 15:25...” FIRMADO: JUAN PABLO JARAMILLO VILLEGAS Jefe jurídico.

- Comunicación del 14 de enero de 2021, dirigido a Personería de Manizales, Secretaría de Salud, y otros: “... La funeraria Jardines de la Esperanza me comunicó que la clínica fue la que se equivocó en redactar los nombres, por lo que ellos salieron con el nombre que era y por eso lo cremaron porque supuestamente el cuerpo era paciente COVID -19...”. FIRMADO: LEYDI MARCELA MORA ARAGON Hija del difunto.
- Acta de informe de labores, NORBERTO CARDONA, EXEQUIALES LOS JAZMINES S.A.S fecha 14 de enero de 2021:
“ Al llegar a la clínica AVIDANTI, de la ciudad de Manizales, el portero nos informó que en la morgue se encontraban dos cuerpos, identificando al del señor MANUEL SALVADOR LADINO Por ser el unico de los dos que se encontraba embalado, en razón al mencionado diagnóstico de COVID-19 que se había reportado, y nos entregaron las llaves para abrir y retirar el cuerpo. Al ingresar a la morgue, y sin ninguna otra manera de identificar el cuerpo, debido a que la clínica no lo había rotulado, encontramos efectivamente dos cuerpos, uno de ellos debidamente embalado conforme a los protocolos para COVID. 19, otro sin ningún tipo de embalaje.

Como se puede observar, en ninguna de las respuestas brindadas a diferentes entes, o las mismas denuncias presentadas por los demandantes en ninguno de sus apartes se evidencia endilgar responsabilidad a mi representada.

EL SERVICIO PRESTADO POR MI REPRESENTADA CELAR LTDA.

CELAR LTDA, para el día 10 de enero de 2021, prestaba sus servicios de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con la autorización otorgada por la Supervigilancia, en CLINICA AVIDANTI, cumpliendo a cabalidad con las obligaciones contraídas en el contrato de prestación de servicios.

EXCEPCIONES

Con el fin de que sean resueltas en la respectiva oportunidad procesal, presento en nombre de mi mandante las siguientes excepciones:

Me permito formular ante su despacho las siguientes excepciones previas conforme a lo preceptuado en el artículo 32 del C.P.L., reformado por el artículo 19 de la ley 712 de

PAULA ANDREA LOPEZ ALVARAN

ABOGADA TITULADA

2001 y artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Art. 6º de la Ley 1395 de 2010

A) INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL No existe relación causa efecto entre la actividad desplegada por el guarda de seguridad de CELAR LTDA y los hechos narrados en la demanda.

B) FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA:

El señor **ABRAHAM JONAS BOLIVAR ALVARADO**, presunto yerno del occiso, NO APORTA prueba alguna que demuestre su vínculo de afinidad con el señor JOSE DAVID MORA ROA que en paz descanse.

El menor **SEBASTIAN JOSUÉ MORA ARAGON** es presuntamente representado en la demanda por ABRAHAM JHONAS BOLIVAR ALVARADO, pero no se demuestra el vínculo existente entre este y el menor de edad, que acrediten la representación legal.

La señora MEIBY ESPERANZA MORA ARAGON, no agota el requisito de procedibilidad, conciliación prejudicial.

C) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Como se puede evidenciar en cada uno de los hechos de la demanda en la contestación de los hechos, y en los anexos de la demanda, El servicio prestado por CELAR LTDA, no es otro que el de realizar la respectiva vigilancia de que la persona que retirara cadáveres de la morgue fueran las autorizadas para ello, el procedimiento de embalaje de cuerpos, rótulos y preparación de cadáveres escapa de sus competencias, en razón a ello no existe responsabilidad alguna de CELAR LTDA, sustrayéndose por tanto de obligación al respecto.

D) INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE.

El señor **ABRAHAM JONAS BOLIVAR ALVARADO**, presunto yerno del occiso, NO APORTA prueba alguna que demuestre su vínculo de afinidad con el señor JOSE DAVID MORA ROA que en paz descanse.

El menor **SEBASTIAN JOSUÉ MORA ARAGON** es presuntamente representado en la demanda por ABRAHAM JHONAS BOLIVAR ALVARADO, pero no se demuestra el vínculo existente entre este y el menor de edad, que acrediten la representación legal.

E) INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES

No se cumple con el requisito de procedibilidad. No se aporta con la demanda la respectiva acta de constancia de agotar la conciliación, que guarde relación con los pedimentos de la demanda,

F) NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTUE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR

El señor **ABRAHAM JONAS BOLIVAR ALVARADO**, presunto yerno del occiso, NO APORTA prueba alguna que demuestre su vínculo de afinidad con el señor JOSE DAVID MORA ROA que en paz descanse.

El menor **SEBASTIAN JOSUÉ MORA ARAGON** es presuntamente representado en la demanda por ABRAHAM JHONAS BOLIVAR ALVARADO, pero no se demuestra el vínculo existente entre este y el menor de edad, que acrediten la representación legal.

PAULA ANDREA LOPEZ ALVARAN
ABOGADA TITULADA

G) EXCEPCION GENÉRICA:

En cuanto compete al señor Juez declarar fundada cualquier excepción cuyos hechos se encuentren probados.

Además propongo desde ahora con carácter de **PERENTORIAS** las siguientes excepciones:

A) *Inexistencia del derecho y de la obligación.* Toda vez CELAR LTDA no tiene responsabilidad alguna sobre los hechos esbozados en la demanda como causantes del presunto perjuicio sufrido por los demandantes.

B) *Cobro de lo no debido.* Porque no existe responsabilidad alguna de parte de mi representada, que conlleve a reconocer valor alguno solicitado por la parte demandante.

PRUEBAS

Solicito se decreten, practique y tengan como tales las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

✓ Copia simple del contrato de prestación de servicios suscrito entre la IPS AVIDANTI y CELAR LTDA.

2. TESTIMONIALES

Con todo respeto solicito al señor Juez, se cite para que rindan testimonio a las señores:

Señor JORGE ENRIQUE OSPINA MUÑOZ, con C.C. 16.079.741, quien se consigue en la dirección: Carrera 26 No. 33 A- 13 del Barrio Cervantes de la ciudad de Manizales, teléfono celular; 312-2841135.

Mi poderdante y yo, las recibiremos en la Calle 53 A No 23-40 de la ciudad de Manizales, correo electrónico: auxiliar.contabilidad@gsc.com.co, secretaria.general@gsc.com.co

O al teléfono celular 311 3020141.

De la Señora Juez, con toda atención.



PAULA ANDREA LOPEZ ALVARAN
C.C. 30.356.639 DE CHINCHINA
T.P. 122.311 C.S. de la J.

República de Colombia



NOTARÍA SEGUNDA
Manizales (Caldas)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (4.654) -----

FECHA: CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) -----

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. -----

OTORGANTE: DIANA MARIA BURITICA PINEDA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 30.322.152 EXPEDIDA EN MANIZALES, QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CELAR LIMITADA NIT: 800169799-4 EN CALIDAD DE SEGUNDO(A) SUPLENTE DEL PRESIDENTE. -----

En el Municipio de Manizales, Círculo notarial del mismo nombre, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a los CATORCE (14) días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), compareció al despacho de la NOTARIA SEGUNDA a cargo del(a) Notario(a) Titular Doctor JORGE MANRIQUE ANDRADE. La Doctora DIANA MARIA BURITICA PINEDA, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 30.322.152 expedida en Manizales, quien actúa en calidad de SEGUNDO(A) SUPLENTE DEL PRESIDENTE de CELAR LIMITADA, NIT: 800169799-4, domiciliado en la ciudad de Bogota D.C. - departamento de Cundinamarca, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogota D.C., constituido mediante la escritura pública número 1369 del 22 de Julio de 1992 otorgada en la Notaría 40 del Círculo de Bogota D.C., inscrita el 22 de Abril de 2010 bajo el número 01377666 del libro IX, calidad y circunstancias que acreditan con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogota D.C., documento que se protocoliza con la presente escritura, de todo lo cual doy fé y manifesté: PRIMERO: Que por medio de este instrumento público, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora PAULA ANDREA LOPEZ ALVARAN, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 30.356.639 expedida en Chinchiná, portadora de la tarjeta profesional número 122311 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad que represento en los siguientes actos: 1) Para que ejerza la representación judicial de la sociedad en todo tipo de procesos y diligencias judiciales en los que esta actúe o deba actuar como demandante, demandada o tercero interviniente. 2) Para que represente a la poderdante ante cualquier autoridad administrativa en toda clase de trámites, actuaciones, diligencias,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO001291665



PC007653723

09-01-21 PO001291665

WUMQL28R4X

06ZPH9785J

06-04-21 PC007653723

THOMAS GREG & SONS

requerimientos, agotamiento de la vía gubernativa, presentación de peticiones o solicitudes de cualquier tipo- 3). Para que realice conciliaciones prejudiciales con cualquier tipo de entidad pública ante la Procuraduría General de la Nación.- 4) Para Conciliar en el escenario de procesos judiciales y absolver interrogatorios de parte en nombre de la poderdante. 5) Para atender los requerimientos hechos por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada dentro de sus investigaciones, presentar a esta reclamaciones, agotar ante dicha entidad los recursos propios de la vía gubernativa, presentar solicitudes de revocatoria directa de los actos emitidos por esta, solicitar certificaciones y, en general, realizar ante dicha superintendencia cualquier tipo de tramite y/o solicitud. 6) Para realizar todo tipo de tramites ante el Ministerio de Trabajo, tales como: presentar solicitudes, realizar conciliaciones laborales con trabajadores que presten o hallan prestado servicios a la poderdante, dar respuesta a los requerimientos que la entidad presente ante la poderdante e interponer todo tipo de recursos frente a los actos administrativos que esta emita y que vinculen a la poderdante. 7) Para conferir poder especial a otro u otros abogados con el objeto de ejercitar por intermedio de estos cualquiera de las facultades descritas en los numerales anteriores. 8). Nombrar, contratar, elegir, despedir, pagar y establecer niveles salariales para los empleados de la sociedad. Controlar el cumplimiento de la sociedad conforme a las disposiciones de la ley mercantil y directrices que imparta la Superintendencia de Vigilancia. 9). Vigilar el normal funcionamiento de la empresa e impartir las ordenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la compañía. 10). Celebrar todo tipo de actos jurídicos, civiles, mercantiles, laborales o administrativos dentro del marco del objeto social, sin limitación alguna ni en la cuantía ni en cuanto a la naturaleza de los mismos. **HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA POR EL(A) COMPARECIENTE.** EN

ESTAS CONDICIONES COMPARECE LA SEÑORA PAULA ANDREA LOPEZ ALVARAN, DE LAS CONDICIONES CIVILES ANTERIORMENTE MENCIONADAS, QUIEN ACEPTA EL PRESENTE PODER QUE MEDIANTE ESTA ESCRITURA SE LE OTORGA. LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE ESCRITURA FUERON REDACTADAS PERSONALMENTE POR LA COMPARECIENTE, QUIEN LAS PRESENTÓ EN FORMA ESCRITA AL (LA) SUSCRITO(A) NOTARIO(A). NOTA IMPORTANTE: LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA FUE LEÍDA EN SU TOTALIDAD POR EL COMPARECIENTE LA

NOTARIA SEGUNDA
Manizales (Caldas)

CARLOS ANDRÉS CARRASQUIL SALGADO
Secretario de Notaría
Código de Notaría: 334
Registro: 1989

República de Colombia



ENCONTRÓ CONFORME A SU PENSAMIENTO VOLUNTAD Y POR NO
OBSERVAR ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO, LE IMPARTE SU
AVERBUACIÓN Y PROCEDE A FIRMARLA CON EL(LA) SUSCRITO(A) NOTARIO(A)
QUE DA FE. DECLARANDO IGUALMENTE EL COMPARECIENTE ESTAR
NOTIFICADO DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA
ANTES DE SER FIRMADA CON RESPECTO A SU NOMBRE E IDENTIFICACIÓN,
DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA A NUEVOS
GASTOS PARA LOS CONTRATANTES, CONFORME LO ESTIPULA EL ARTICULO
102 DEL DECRETO LEY 960 DE 1.970, DE TODO LO CUAL QUEDA POR
ENTENDIDO Y FIRMA EN CONSTANCIA. LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO
POR EL COMPARECIENTE, LO ENCONTRÓ CORRIENTE Y FIRMA CON EL (LA)
NOTARIO(A) QUE AUTORIZA ESTE ACTO. - Así se firma en los sellos de
seguridad Notarial números: PO001291665 - PO001291666

DERECHOS: \$62.700. RECAUDOS: \$13.600. RESOLUCIÓN 00536 DE 22 DE
ENERO DE 2021 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 00545 DE 25 DE ENERO
DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. IVA: \$
27.759. LEY 1819 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016. RECEPCIONÓ: _____
ELABORÓ: NANCY QUINTERO. FIRMAS: NANCY QUINTERO. CIERRE: JA
"LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA VALE". _____

Diana Maria Buritica Pinéda

DIANA MARIA BURITICA PINÉDA

C.C. 30.322.152 EXPEDIDA EN MANIZALES

DIRECCIÓN: CALLE 53A N. 23-40

TELÉFONO: 3105170378

OCUPACIÓN: ABOGADA

CORREO ELECTRÓNICO: dianaburita@hotmail.com

SEGUNDO(A) SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD CELAR
LIMITADA, NIT: 800169799-4

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO001291666

PC007653724

09-01-21 PO001291666

VCYIS6RF5G

YTXWTAM61R

06-04-21 PC007653724

THOMAS GREG & SONS

Acepto:



PAULA ANDREA LOPEZ ALVARAN

C.C. 30.356.639 EXPEDIDA EN CHINCHINA

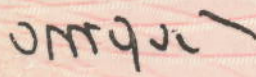
T.P. 122311 DEL C.S.J

DIRECCIÓN: Calle 12 # 6-39 - Chinchina

TELÉFONO: 3113020141

OCUPACIÓN: Hoguera

CORREO ELECTRÓNICO: paullopeza1@yahoo.com



JORGE MANRIQUE ANDRADE

NOTARIO(A) SEGUNDO(A) DEL CÍRCULO DE MANIZALES



NOTARÍA SEGUNDA MANIZALES

La presente es fiel fotocopia auténtica tomada del original de la Escritura Pública número 4654 de fecha 14 DE JULIO DE 2021 se expide en 10 hojas rubricadas y destinadas para:

PAULA ANDREA LOPEZ ALVARAN

15 JUL 2021

Manizales,



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA SUSCRITO ENTRE DIACOR S.A SUCURSAL INSTITUTO DEL CORAZON DE MANIZALES Y CELAR LTDA.

Entre los suscritos a saber, **DIANA MARCELA PALACIO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.347.137, actuando en nombre y Representación de **CELAR LTDA**, sociedad privada identificada tributariamente con NIT 800.169.799.4, constituida mediante escritura Pública N° 0001369 de la Notaria 40 de Bogotá del 22 de Julio de 1992, con domicilio comercial en la calle 53ª N° 23-40 de la ciudad de Manizales, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA** y **CARLOS HERNAN ESTRADA VALENCIA**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cedula de ciudadanía N° 75.045.603 de Aguadas (Caldas), obrando en mi calidad de Gerente de la Sucursal denominada **INSTITUTO DEL CORAZON DE MANIZALES** de la sociedad **DIAGNOSTICOS CARDIOLOGICOS ESPECIALIZADOS DIACOR S.A**, de conformidad con el Certificado de Inscripción de Sucursales de la Cámara de Comercio de Manizales, con Matricula Mercantil N° 00131661 del 27 de Noviembre de 2008, con domicilio Comercial en la calle 10 N° 2C-10 Barrio Villapilar en la ciudad de Manizales, quien en adelante se identifica como **EL CONTRATANTE**, hemos celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia, regido por las siguientes Clausulas. **CLASULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA** suministrara el servicio de Vigilancia mediante personal uniformado y sin armamento, durante el tiempo de su servicio y de acuerdo con la propuesta adjunta, en la cual se relacionan, números de servicios, puestos de vigilancia y valor mensual de los mismos. **PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante, la propuesta anexa presentada por **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá a su discreción los servicios a requerirse para lo cual se dará comunicación escrita al **CONTRATISTA** indicándose el nuevo número de servicios y puestos de vigilancia y la fecha a partir de la cual se requerirá el mismo. **CLAUSULA SEGUNDA. LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El servicio de vigilancia será prestado en las instalaciones de la clínica del **CONTRATANTE** ubicada en la Calle 10 N° 2C-10 en el barrio Villapilar en Manizales. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** Por los servicios prestados materia del presente contrato, **EL CONTRATANTE** pagara al **CONTRATISTA** la suma de los servicios prestados durante el mes, previa certificación que de esto haga el interventor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los valores unitarios de cada turno solicitado serán facturados por **EL CONTRATISTA** y de acuerdo a la tarifa de precios por este, la cual hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para su cancelación, **EL CONTRATISTA** presentara la factura de venta, junto con los requisitos exigidos por la DIAN. **PARAGRAFO TERCERO. INCREMENTO EN EL VALOR DEL CONTRATO.** Las partes acuerdan que cualquier modificación al valor del presente contrato por concepto de incrementos o disposiciones Gubernamentales será sujeta al Decreto 4950 de 2007 y sus normas complementarias y será consultado al **CONTRATANTE** previamente a la suscripción del otrosí modificadorio. **PARAGRAFO CUARTO:** Las partes acuerdan que en el evento en que el **CONTRATISTA** no hubiere realizado totalmente el pago a los aportes correspondientes, el **CONTRATANTE** deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regimenes de salud y pensiones, conforme lo defina el reglamento y de acuerdo a lo estipulado en el decreto 129 de 2010. **CUARTA. DURACION DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una duración de un (1) año a partir de la legalización del presente contrato. Se deja expresa constancia que para este contrato no opera la prórroga automática. Sin perjuicio de lo anterior, se convienen en que cualquiera de las partes podrá a su discreción solicitar la terminación unilateral del contrato en cualquier tiempo del contrato inicial y/o sus prorrogas sin que lo anterior derive indemnización de perjuicios a favor de la otra parte por dicho concepto. **CLAUSULA QUINTA. GARANTIAS. EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del **CONTRATANTE** en una compañía de seguros del país legalmente constituida las siguientes pólizas: 1) Póliza de cumplimiento del contrato equivalente al 15% del valor del mismo por la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 2) Póliza de Salarios y Prestaciones Sociales equivalente al 10% del valor del contrato y por tres (3) años más. 3) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, para lo cual el **CONTRATISTA** se compromete a hacer extensiva la póliza global que actualmente maneja, la cual deberá estar vigente durante el tiempo de ejecución del contrato y 4 (cuatro) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos de pólizas el presente contrato tendrá un valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/C (\$200.000.000 M/C)**. **CLAUSULA SEXTA. VINCULACION LABORAL.** El presente contrato es de carácter Civil, por lo anterior no compromete al **CONTRATANTE** en ninguna reclamación de carácter laboral, pero de presentarse, **EL CONTRATISTA** saldrá a su saneamiento y responderá por la totalidad de lo reclamado. **PARAGRAFO PRIMERO.** La facultad disciplinaria frente al personal del servicio será exclusiva del **CONTRATISTA** pero podrá aceptar sugerencias de **EL CONTRATANTE** siempre y cuando redunde en el mejoramiento del servicio contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** se obliga a mantener afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, Riesgos Profesionales y a mantener al día en el pago de los parafiscales de todos sus empleados o dependientes en la ejecución del presente contrato, así como a realizar los pagos en forma regular y oportuna. **EL CONTRATANTE** exigirá junto con la factura a radicar en la dependencia destinada para este efecto, los comprobantes de pago de la Seguridad Social, Riesgos Profesionales y Parafiscales de los empleados del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se obliga para con el **CONTRATANTE** a: a) A prestar el servicio con personal de su exclusiva dependencia, idóneo, capacitado, eficaz y debidamente uniformados acorde con el Decreto 356 de 1993 emanado por el Ministerio de Defensa. b) Ejercer control del ingreso y salida de equipos, los cuales de manera enunciativa son: Equipos Médicos y Biomedicos, computadores, maquinas y equipos de oficina, registrando su marca, referencia, serie y sitio de destino; teniendo en cuenta que siempre deberá mediar autorización escrita por parte del área de inventarios o de la persona delegada para expedir esta autorización para su retiro de las instalaciones de la clínica. c) A reportar en caso de cualquier novedad o anomalía a la Gerencia de la Clínica. d) A que el personal que preste objeto de este contrato, porte la credencial de identificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. e) Dedicar única y exclusivamente el personal del contrato para la ejecución del presente contrato. f) Cancelar los salarios y demás prestaciones sociales a los vigilantes, Supervisores y en general al personal que participa en la prestación del servicio de manera oportuna. g) El personal que presta el servicio, no tendrá ocupaciones distintas de las que se le encomiende y por tanto debe mantener en reserva los secretos profesionales, industriales y/o comerciales de **EL CONTRATANTE** y los bienes sobre los cuales se ejerce vigilancia. h) Atender las solicitudes que formule **EL CONTRATANTE** sobre el cambio de trabajadores que no presten el servicio con las garantías exigidas y con la debida cortesía, respeto y amabilidad al público y funcionarios. i) Acatar las sugerencias que formule **EL CONTRATANTE** sobre la calidad del servicio. j) Mantener el número de personas que se requiera para la adecuada, oportuna y eficiente prestación del servicio, por lo tanto, deberá tener personal disponible para suplir las ausencias temporales de todos los empleados. k) Dotar al personal que presta el servicio de los elementos necesarios para el desarrollo de sus labores. l) Aceptar las sugerencias del **CONTRATANTE** en cuanto al aumento o disminución del número de empleados para atender el servicio, ajustando el valor a cobra al **CONTRATANTE**. m) Remitir mensualmente al **CONTRATANTE** copia de los documentos de pago de salarios, Prestaciones Sociales, Riesgos Profesionales y aportes Parafiscales correspondientes a sus empleados que desempeñen actividades en la clínica con ocasión del presente contrato. n) **EL CONTRATISTA** asumirá las pérdidas de muebles, enseres, equipos, insumos y/o demás elementos propiedad del

CONTRATANTE o que se encuentren a sus cuidado y/o uso en calidad de comodato, arrendamiento y/o cualquier otra figura jurídica dentro de las instalaciones de la clínica. **PARAGRAFO PRIMERO:** Luego de reportado el hecho las partes procederán a realizar una investigación previa donde se estipulara la culpabilidad y grado de la misma de las partes. El termino de duración de esta investigación será de un mes luego de reportado el hecho. ñ) No causar daños a personas o bienes de terceros o del **CONTRATANTE**, respondiendo por los daños que ocasione por imprudencia, negligencia, impericia y descuido, dentro o fuera de los sitios o zonas donde se ha de prestar el servicio derivado de su actividad o de sus trabajadores, por lo cual autoriza desde ya al **CONTRATANTE** a descontar estos valores de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO PRIMERO:** Luego de reportado el hecho las partes procederán a realizar una investigación previa donde se estipulara la culpabilidad y grado de la misma de las partes. El termino de duración de esta investigación será de un mes luego de reportado el hecho. o) Anotar en el libro de registro de vigilancia o minuta diaria, todos los eventos de importancia que ocurran durante la ejecución del contrato, libro que una vez termine la ejecución del contrato deberá ser entregado en su totalidad al **CONTRATANTE** por medio del interventor designado. p) Observar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional, así como las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. q) Todos los puestos de vigilancia deberán disponer de un radioteléfono portátil que le permita a los vigilantes tener comunicación permanente con la Central de Operaciones de la empresa a la que pertenecen, con el objeto de que puedan tener apoyo rápido y oportuno en el caso de que se presente alguna eventualidad; así mismo, la Central de Operaciones de la Empresa de Vigilancia Privada debe estar conectada a la Red de Apoyo de la Policía Nacional. r) **EL CONTRATISTA** deberá comprometerse a rotar los vigilantes de cada puesto de trabajo periódicamente, previa concertación con el interventor del contrato. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE** se obliga a: a) Pagar dentro de los términos pactados, como contraprestación por el servicio, siendo este término cuarenta y cinco (45) días cumplidos los cuales generaran intereses. b) Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados, respetando la autonomía en la prestación del servicio por parte del **CONTRATISTA**. c) Facilitar el espacio físico para que el personal de vigilancia pueda desarrollar sus labores en condiciones que no atenten contra su propia seguridad e integridad. d) Dar a conocer a **EL CONTRATISTA** su inconformidad con el personal asignado para la prestación del servicio. e) Ejercer control sobre el cumplimiento del contrato mediante una supervisión técnica y administrativa. **CLAUSULA NOVENA. INTERVENTORIA.** Se designa como interventor (a) del presente contrato a la Coordinadora de Atención al Cliente, quien deberá controlar y supervisar el cumplimiento del contrato, que el mismo se desarrolle de acuerdo a lo pactado y dar visto bueno a la factura presentada por el **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA. CLAUSULA PENAL.** En el evento de presentarse incumplimiento de alguna de las Clausulas por parte de alguna de las partes, la parte cumplida podrá exigir a la parte incumplida, como Clausula Penal el pago de un valor equivalente al 10% del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato terminara por: a) Por vencimiento del término pactado. b) Por voluntad de las partes cuando así lo determinen, previa notificación a la otra parte con una antelación no inferior a 30 días. c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato sin que sea necesario decisión judicial d) Por decisión unilateral del **CONTRATANTE** en cualquier tiempo y sin que lo anterior derive en indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CESION.** Las partes de mutuo acuerdo determinan que no habrá lugar a Cesión del contrato por parte del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. GASTOS DE LEGALIZACION.** Los gastos de legalización que ocasion el presente contrato serán a cargo del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. NATURALEZA DEL CONTRATO.** El presente contrato es de naturaleza Civil, de tal manera que **EL CONTRATISTA** prestara el servicio con plena autonomía e independencia y con sus propios medios y personal y por tanto no existirá relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y el personal que **EL CONTRATISTA** encomiende para la presentación del servicio objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA COMPROMISORIA.** Toda diferencia o controversia que pueda surgir con ocasión de este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por un tribunal de Arbitramento, que se sujetara a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998 o de las demás normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen, de acuerdo a las siguientes reglas: a) La sede del tribunal será la ciudad de Manizales y funcionara en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Manizales. b) El tribunal estará integrado por un (1) Arbitro y será designado de común acuerdo por las partes y en su defecto será designado por la Cámara de Comercio de Manizales. c) La organización interna del tribunal se sujetara a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Manizales. e) El tribunal decidirá en Derecho. **CLAUSULA DECIMASEXTA. MODIFICACIONES.** Cualquier estipulación adicional o posterior a la firma del presente contrato podrá incluirse en el mismo por acuerdo de las partes debiendo dejarse expresamente determinada en un otrosí. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato: a) Certificado de Representación Legal de las partes. b) Registro Único Tributario RUT. c) Copia documento de identidad de los Representantes Legales. d) Licencia de Funcionamiento de la Empresa de Vigilancia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. e) Pólizas de Garantía. f) Propuesta de servicios y puestos de vigilancia.

Para constancia, se firma en original y una copia en la ciudad de Manizales, el día Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diez (2010)

EL CONTRATANTE

CARLOS HERNAN ESTRADA V

Gerente

DIACOR S.A

INSTITUTO DEL CORAZON DE MANIZALES

EL CONTRATISTA

DIANA MARCELA PALACIO RODRIGUEZ

Gerente

CELAR LTDA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 18:30:33

Recibo No. AB21142729

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21142729DC3E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CELAR LIMITADA
Nit: 800.169.799-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01984526
Fecha de matrícula: 22 de abril de 2010
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 10 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 127B # 46-31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: lider.contabilidad@gsc.com.co
Teléfono comercial 1: 8612240
Teléfono comercial 2: 8810423
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 53 A No. 23-40
Municipio: Manizales (Caldas)
Correo electrónico de notificación: lider.contabilidad@gsc.com.co
Teléfono para notificación 1: 8810423
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 18:30:33**

Recibo No. AB21142729

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21142729DC3E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1369 del 22 de julio de 1992 de Notaría 40 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2010, con el No. 01377666 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CELAR LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1368 del 23 de mayo de 1994 de Notaría 40 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2010, con el No. 01377803 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CELAR LIMITADA a CELAR LIMITADA.

Por Escritura Pública No. 1444 del 16 de diciembre de 1996 de Notaría 3 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2010, con el No. 01377825 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CELAR LIMITADA a CELAR LIMITADA.

Por Escritura Pública No. 2595 de la Notaría 2 de Manizales del 07 de abril de 2010, inscrita el 22 de abril de 2010 bajo el número 1377924 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Manizales a la ciudad de: Chía (Cundinamarca).

Por Escritura Pública No. 6323 de la Notaría 2 de Manizales del 16 de agosto de 2012, inscrita el 31 de agosto de 2012 bajo el número 01662561 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Chía (Cundinamarca) a la ciudad de Bogotá.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 20201310012247 del 17 de marzo de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada resolvió renovar la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de la sociedad de la referencia por el término de 10 años para operar en las modalidades de vigilancia fija,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 18:30:33**

Recibo No. AB21142729

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21142729DC3E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

escolta a personas y mercancías, con la utilización de armas de fuego con medio tecnológico, medio canino, y servicio conexo de asesoría, Consultoría e investigación, la cual fue inscrita ante esta Cámara de Comercio el 1 de Julio de 2020 con el No. 02582064 del libro IX.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2030.

OBJETO SOCIAL

El objeto genérico de la sociedad lo constituye la programación, estudio, proyección, promoción, administración y ejecución de negocios relacionados con la empresa, relativos a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, interna o externa en residencias, edificios, instalación de negocios, establecimientos de comercio, empresas comerciales, industriales o de servicio, así como la prestación de servicios remunerados de protección a bienes muebles e inmuebles, personas naturales o jurídicas, escolta y otras actividades afines, en los términos que lo tiene reglamentado la ley.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 2.064.168.000,00 dividido en 2.064.168,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

Andres Giraldo Lopez

No. de cuotas: 344.028,00

Adriana Giraldo Lopez

No. de cuotas: 344.028,00

Juan Carlos Giraldo Lopez

No. de cuotas: 344.028,00

Natalia Giraldo Lopez

No. de cuotas: 344.028,00

Santiago Giraldo Lopez

C.C. 000000010261289

valor: \$344.028.000,00

C.C. 000000030301205

valor: \$344.028.000,00

C.C. 000000010254465

valor: \$344.028.000,00

C.C. 000000030311985

valor: \$344.028.000,00

C.C. 000000075077502

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 18:30:33**

Recibo No. AB21142729

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21142729DC3E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de cuotas: 344.028,00	valor: \$344.028.000,00
Alfredo Giraldo Lopez	C.C. 000000010266267
No. de cuotas: 344.028,00	valor: \$344.028.000,00
Totales	
No. de cuotas: 2.064.168,00	valor: \$2.064.168.000,00

Mediante Escritura Pública No. 2811 de la Notaría 02 de Manizales (Caldas), del 29 de abril de 2021, inscrita el 18 de Mayo de 2021 con el No. 02706167 del libro IX, se adjudicaron las 516.042 cuotas sociales de Isabel Lopez de Giraldo a favor de Juan Carlos Giraldo Lopez, Andres Giraldo Lopez, Alfredo Giraldo Lopez, Adriana Giraldo Lopez, Natalia Giraldo Lopez y Santiago Giraldo Lopez dentro del proceso de sucesión.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección y administración de la sociedad corresponde a todos los socios, pero para la facilidad de funcionamiento, estos la delegan en un Presidente, de suerte que la sociedad, será administrada solamente por la junta de socios y el Presidente, mientras no se informen los estatutos. Para efectos de garantizar en forma continuada la representación de la sociedad, el Presidente tendrá dos suplentes también, elegidos por la junta y para el mismo periodo que lo reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas en todos los casos con idénticas facultades a las del principal, quedando por virtud de la Ley y los presentes estatutos legitimados para actuar en representación de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente de la sociedad tiene su representación legal, es elegido por la junta de socios para periodos de un año, puede tener el carácter de socio o no y cumplirá las siguientes funciones: 12.1 Ejercer la representación legal de la sociedad; 12.2 Celebrar todo tipo de actos jurídicos, civiles, mercantiles, laborales o administrativos, dentro del marco del objeto social, sin limitación alguna ni en la cuantía ni en cuanto a la naturaleza de los mismos. 12.3 Comprar, vender, enajenar a cualquier título los bienes sociales; 12.4 Nombrar, contratar, elegir, despedir, pagar y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 18:30:33**

Recibo No. AB21142729

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21142729DC3E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecer los niveles salariales para todos los empleados de la sociedad; 12.6 Controlar el cumplimiento por la sociedad de las disposiciones de la Ley mercantil; 12.7 Cumplir las órdenes del máximo órgano social; 12.8 Vigilar el normal funcionamiento de la empresa social e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la compañía. Parágrafo 1: Para efectos de garantizar en forma continuada la representación de la sociedad, el presidente tendrá dos suplentes también, elegidos por la junta y para el mismo periodo que lo reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas en todos los casos con idénticas facultades a las del principal, quedando por virtud de la Ley y los presentes estatutos legitimados para actuar en representación de la sociedad con su simple afirmación de encontrarse ausente el principal o este y el primer suplente en su caso. Parágrafo 2: El segundo suplente del presidente será la secretaria general, quien además tendrá representación judicial de la empresa, en los litigios en que deba actuar en calidad de demandante o demandado denunciante o denunciado y en general será el apoderado de la empresa en cada uno de los eventos en donde CELAR LTDA., deba intervenir por intermedio de apoderado judicial pudiendo conciliar; desistir, sustituir el poder, presentar recursos y en general todas las facultades inherentes consagradas en el Código de Procedimiento Civil. El numeral 11.3.1, De los estatutos también quedará así: 11.3.1. Nombrar y señalar la remuneración del presidente de la sociedad y de su suplente y a los liquidadores cuando ello fuere necesario. La junta directiva autorizará al Presidente de la compañía para ejecutar actividades que no correspondan al giro ordinario de los negocios, en una cuantía superior a cuatrocientos cuarenta (440) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 41 del 21 de junio de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2019 con el No. 02490670 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Juan Carlos Giraldo	C.C. No. 000000010254465

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 18:30:33**

Recibo No. AB21142729

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21142729DC3E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lopez

Por Acta No. 109 del 15 de febrero de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2020 con el No. 02570637 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Natalia Giraldo Lopez	C.C. No. 000000030311985

Por Acta No. 112 del 2 de julio de 2021, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2021 con el No. 02727441 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Presidente	Paula Andrea Lopez Alvaran	C.C. No. 000000030356639

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 109 del 15 de febrero de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2020 con el No. 02565537 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alfredo Giraldo Lopez	C.C. No. 000000010266267
Segundo Renglon	Andres Giraldo Lopez	C.C. No. 000000010261289
Tercer Renglon	Santiago Giraldo Lopez	C.C. No. 000000075077502

SUPLENTES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 18:30:33**

Recibo No. AB21142729

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21142729DC3E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Natalia Giraldo Lopez	C.C. No. 000000030311985
Segundo Renglon	Juan Carlos Giraldo Lopez	C.C. No. 000000010254465
Tercer Renglon	Adriana Giraldo Lopez	C.C. No. 000000030301205

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 109 del 15 de febrero de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2020 con el No. 02565532 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ASESORIAS EMPRESARIALES S.A.S	N.I.T. No. 000009008186006 NPQ

Por Documento Privado del 1 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717586 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Juliana Pamplona Bañol	C.C. No. 000001053771296 T.P. No. 163898-T
Revisor Fiscal Suplente	Santiago Pava Zuluaga	C.C. No. 000000016079721 T.P. No. 139186- T

PODERES

Por Escritura Pública No. 9008 de la Notaría 2 de Manizales., del 21 de octubre de 2015 inscrita el 7 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032727 del libro V, compareció Andres Giraldo Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 10.261.289 en su calidad de representante legal (presidente) de la sociedad de la referencia, por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 18:30:33**

Recibo No. AB21142729

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21142729DC3E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carolina Marquez Yepes identificado con cédula ciudadanía No. 30.239.74, para: 1) Para que represente al poderdante en procesos judiciales, de repuesta a requerimientos de la Superintendencia de Vigilancia, Seguridad Privada y demás entidades que estime conveniente, absolver interrogatorio de parte, decisiones, firmar actas y allegar la documentación que le sea solicitada. 2) Para que represente al poderdante ante cualquier autoridad judicial o administrativa en toda clase de juicios, actuaciones o diligencias como demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación los juicios, actuaciones o diligencias respectivas. 3) Para que desista de tales juicios, actuaciones o diligencias judiciales o administrativas y de los de tales juicios, actuaciones o diligencias judiciales o administrativas y de los 4) Para que nove las obligaciones del poderdante o las contraídas a favor de él. 5) Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, los pleitos, deudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones y para que lo represente en la sustitución del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. 6) Para que en fin, asuma la personería y representación del poderdante, siempre que lo estime conveniente necesario para sus intereses de tal manera que en ningún momento ni en caso alguno quede sin representación de sus negocios o asuntos que le interesen y haga sus veces en ellos. 7) Para conciliar y absolver interrogatorios de parte en nombre del poderdante. 8) Para responder ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada investigaciones, reclamaciones, procesos sancionatorios o cualquier otro requerimiento de esta entidad y demás entidades de control. 9) Para responder ante el ministerio de trabajo, investigaciones, reclamaciones, procesos sancionatorios o cualquier otro requerimiento de esta entidad. 10) Para asistir audiencias ante el ministerio de trabajo.

Por Escritura Pública No. 2215 de la Notaría 2 de Manizales, del 1 de abril de 2016 inscrita el 6 de abril de 2016 bajo el No. 00033956 del libro V, compareció Lina Constanza Gaviria Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 30.402.906 en su calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jorge Olmedo Upegui Velez, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.055.905 expedida en Villavicencio, portador de la tarjeta profesional número 124321 del Consejo Superior de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 18:30:33**

Recibo No. AB21142729

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21142729DC3E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura, para que represente a celar limitada, en los siguientes actos: 1) Para que ejerza la representación judicial de la sociedad en todo tipo de procesos y diligencias judiciales en los que esta actúe o deba actuar como demandante, demandada o tercero interviniente. 2) Para que represente a la poderdante ante cualquier autoridad administrativa en toda clase de trámites, actuaciones, diligencias, requerimientos, agotamiento de la vía gubernativa, presentación de peticiones o solicitudes de cualquier tipo 3). Para que realice conciliaciones prejudiciales, con cualquier tipo de entidad pública ante la procuraduría general de la nación. 4) Para conciliar en el escenario de procesos judiciales y absolver interrogatorios de parte en nombre de la poderdante. 5) Para atender los requerimientos hechos por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada dentro de sus investigaciones, presentar a esta reclamaciones, agotar ante dicha entidad los recursos propios de la vía gubernativa, presentar solicitudes de revocatoria directa de los actos emitidos por esta, solicitar certificaciones y, en general, realizar ante dicha superintendencia cualquier tipo de tramite y/o solicitud. 6) Para realizar todo tipo de trámites ante el ministerio de trabajo, tales como: presentar solicitudes, realizar conciliaciones laborales con trabajadores que presten o hayan prestado servicios a la poderdante, dar respuesta a los requerimientos que la entidad presente ante la poderdante el interponer todo tipo de recursos frente a los actos administrativos que esta emita y que vinculen a la poderdante. 7) Para conferir poder especial a otro u otros abogados con el objeto de ejercitar por intermedio de estos cualquiera de las facultades descritas en los numerales anteriores.

Por Escritura Pública No. 4342 de la Notaría 2 de Manizales (Caldas), del 12 de julio de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el Registro No. 00040238 del libro V compareció Natalia Giraldo Lopez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.311.985 de Manizales, en su calidad de segundo(a) suplente del presidente de celar limitada, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Diana Maria Buritica Pineda identificada con cédula ciudadanía No. 30.322.152 de Manizales, para que me represente en los siguientes actos: 1. PARA que ejerza la representación judicial de la sociedad en todo tipo de procesos y diligencias judiciales en lo que esta actúe o deba actuar como demandante, demandada o tercero interviniente. 2) Para que represente a la poderdante ante cualquier autoridad administrativa en toda clase

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 18:30:33**

Recibo No. AB21142729

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21142729DC3E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de trámites, actuaciones, diligencias, requerimientos, agotamiento de la vía gubernativa, presentación de peticiones o solicitudes de cualquier tipo 3) Para que realice conciliaciones prejudiciales con cualquier tipo de entidad pública ante la procuraduría general de la nación. 4) Para conciliar en el escenario de procesos judiciales y absolver interrogatorios de parte en nombre de la poderdante. 5) Para atender los requerimientos hechos por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada dentro de sus investigaciones, presentar a esta reclamaciones, agotar ante dicha entidad los recursos propios de la vía gubernativa, presentar solicitudes de revocatoria directa de los actos emitidos por esta, solicitar certificaciones y, en general, realizar ante dicha superintendencia cualquier tipo de tramite y/o solicitud. 6) Para realizar todo tipo de trámites ante el ministerio de trabajo, tales como: Presentar solicitudes, realizar conciliaciones laborales con trabajadores que presten o hayan prestado servicios a la poderdante, dar respuesta a los requerimientos que la entidad presente ante la poderdante e interponer todo tipo de recursos frente a los actos administrativos que esta emita y que vinculen a la poderdante. 7) Para conferir poder especial a otro u otros abogados con el objeto de ejercitar por intermedio de estos cualquiera de las facultades descritas en los numerales anteriores. 8). Nombrar, contratar, elegir, despedir, pagar y establecer niveles salariales para los empleados de la sociedad. Controlar el cumplimiento de la sociedad conforme a las disposiciones de la ley mercantil y directrices que imparta la Superintendencia de Vigilancia. 9). Vigilar el normal funcionamiento de la empresa e impartir las ordenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la compañía. 10) Celebrar todo tipo de actos jurídicos, civiles, mercantiles, laborales o administrativos dentro del marco del objeto social, sin limitación alguna ni en la cuantía ni en cuanto a la naturaleza de los mismos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 3029 del 22 de noviembre de 1993 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01377675 del 22 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1368 del 23 de mayo de	01377803 del 22 de abril de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 18:30:33**

Recibo No. AB21142729

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21142729DC3E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1994 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX
E. P. No. 3674 del 21 de noviembre de 1994 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01377809 del 22 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1444 del 16 de diciembre de 1996 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	01377821 del 22 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1444 del 16 de diciembre de 1996 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	01377823 del 22 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1444 del 16 de diciembre de 1996 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	01377825 del 22 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3614 del 21 de octubre de 1997 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01377841 del 22 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 100 del 3 de febrero de 1998 de la Notaría 3 de Manizales (Caldas)	01377849 del 22 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 537 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 3 de Manizales (Caldas)	01377855 del 22 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1457 del 29 de diciembre de 1998 de la Notaría 3 de Manizales (Caldas)	01377858 del 22 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1457 del 29 de diciembre de 1998 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	01377859 del 22 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1597 del 30 de noviembre de 2001 de la Notaría 1 de Manizales (Caldas)	01377863 del 22 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3450 del 31 de diciembre de 2002 de la Notaría 2 de Manizales (Caldas)	01377866 del 22 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2336 del 17 de mayo de 2005 de la Notaría 2 de Manizales (Caldas)	01377871 del 22 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3360 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 2 de Manizales (Caldas)	01377878 del 22 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 7498 del 9 de octubre de	01377885 del 22 de abril de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 18:30:33**

Recibo No. AB21142729

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21142729DC3E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2007 de la Notaría 2 de Manizales (Caldas)	2010 del Libro IX
E. P. No. 9479 del 20 de diciembre de 2007 de la Notaría 2 de Manizales (Caldas)	01377874 del 22 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 5198 del 15 de julio de 2009 de la Notaría 2 de Manizales (Caldas)	01377893 del 22 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 9736 del 21 de diciembre de 2009 de la Notaría 2 de Manizales (Caldas)	01377911 del 22 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2595 del 7 de abril de 2010 de la Notaría 2 de Manizales (Caldas)	01377924 del 22 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 967 del 30 de agosto de 2011 de la Notaría 5 de Manizales (Caldas)	01508298 del 31 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 7568 del 19 de septiembre de 2011 de la Notaría 2 de Manizales (Caldas)	01514607 del 22 de septiembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4820 del 28 de junio de 2012 de la Notaría 2 de Manizales (Caldas)	01646981 del 3 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 6323 del 16 de agosto de 2012 de la Notaría 2 de Manizales (Caldas)	01662561 del 31 de agosto de 2012 del Libro IX
E. P. No. 10114 del 24 de diciembre de 2012 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01693048 del 26 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 5436 del 25 de julio de 2014 de la Notaría 2 de Manizales (Caldas)	01858136 del 8 de agosto de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5437 del 25 de julio de 2014 de la Notaría 2 de Manizales (Caldas)	01858140 del 8 de agosto de 2014 del Libro IX
E. P. No. 8993 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría 2 de Manizales (Caldas)	01888140 del 26 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 3058 del 23 de abril de 2015 de la Notaría 2 de Manizales (Caldas)	01933926 del 27 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2310 del 30 de diciembre	02182110 del 2 de febrero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 18:30:33**

Recibo No. AB21142729

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21142729DC3E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2016 de la Notaría 5 de 2017 del Libro IX
Manizales (Caldas)
E. P. No. 2826 del 8 de mayo de 02464279 del 10 de mayo de
2019 de la Notaría 2 de Manizales 2019 del Libro IX
(Caldas)
E. P. No. 6469 del 23 de 02509655 del 26 de septiembre
septiembre de 2019 de la Notaría 2 de 2019 del Libro IX
de Manizales (Caldas)

CERTIFICAS ESPECIALES

Los Actos Certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 22 de abril de 2010, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8010

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 18:30:33**

Recibo No. AB21142729

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21142729DC3E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad secundaria Código CIIU: 8020**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	C L R CELAR LTDA
Matrícula No.:	00627722
Fecha de matrícula:	12 de enero de 1995
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 127 B No. 46 31
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 41.301.602.496

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8010

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 18:30:33

Recibo No. AB21142729

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21142729DC3E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 11 de marzo de 2021.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 27 de julio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

[illegible]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 18:30:33**

Recibo No. AB21142729

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21142729DC3E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



219124

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

122311

Tarjeta No.

20/05/2003

Fecha de
Expedición

02/05/2003

Fecha de
Grado

**PAULA ANDREA
LOPEZ ALVARAN**

30356639
Cédula

CALDAS
Consejo Seccional



DE CALDAS
Universidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Paula

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 30.356.639
LOPEZ ALVARAN

APELLIDOS
PAULA ANDREA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 02-SEP-1976

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

O+
G. S. RH

F
SEXO

02-DIC-1994 CHINCHINA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500100-00000721-F-0030356639-20080320 0000017362A 1 6210003033